

*21.12.2021*

**«SQUIRREL MEDIA, S.A.»**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL**

**30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I -PRELIMINAR.....</b>	<b>2</b>
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica.....	2
Artículo 2.- Interpretación.....	2
Artículo 3.- Modificación.....	2
Artículo 4.- Difusión. ....	3
<b>CAPÍTULO II FUNCIONES.....</b>	<b>3</b>
Artículo 5.- Funciones relativas a la supervisión de la información financiera y no financiera preceptivas.....	3
Artículo 6.- Funciones relativas a la supervisión del control interno y de la auditoría interna. ....	4
Artículo 7.- Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos...5	
Artículo 8.- Funciones relativas al auditor externo.....	6
Artículo 9.- Funciones relativas a la supervisión del gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y la sostenibilidad. ....	8
Artículo 10.- Otras funciones.....	8
<b>CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>9</b>
Artículo 11.- Composición.....	9
Artículo 12.- Cargos en la Comisión. ....	9
Artículo 13.- Deberes de los miembros de la Comisión.....	9
Artículo 14. Cese.....	10
<b>CAPÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>10</b>
Artículo 15.- Reuniones de la Comisión de Auditoría y Control. ....	10
Artículo 16. Lugar de celebración. ....	11
Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones.....	11
Artículo 18.- Recursos, asesoramiento y derechos de información.....	12
Artículo 19.- Plan de bienvenida y programa de formación.....	12
Artículo 20.- Plan anual de trabajo.....	12
Artículo 21.- Evaluación e Informe Anual sobre las actividades de la Comisión. ....	13
<b>CAPÍTULO V - POLÍTICA DE RELACIONES DE LA COMISIÓN .....</b>	<b>13</b>
Artículo 22.- Relaciones de la Comisión de Auditoría y Control con el Consejo, el auditor de cuentas y el auditor interno.....	13

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL (30 DICIEMBRE 2021)****CAPÍTULO I -PRELIMINAR****Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica.**

1. La Comisión de Auditoría y Control (la "**Comisión**") del Consejo de Administración de Squirrel Media, S.A. (la "**Sociedad**") es un órgano interno del Consejo de Administración de carácter consultivo y con facultades de propuesta e informe al Consejo de Administración.
2. El presente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control (el "**Reglamento**") aprobado por el Consejo de Administración tiene por objeto determinar las competencias y los principios de actuación de la Comisión, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, desarrollando en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones, principios y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores adaptándolos a las particulares circunstancias de la Sociedad conforme al principio de proporcionalidad.

**Artículo 2.- Interpretación.**

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen normativo aplicable a la Comisión establecido en la legislación vigente, en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.
3. En todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la propia Comisión, siendo de aplicación supletoria y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración.

**Artículo 3.- Modificación.**

1. La Comisión, a propuesta de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer al Consejo de Administración la modificación de este Reglamento. Asimismo, el Consejo o su Presidente podrán proponer la modificación de este Reglamento.
2. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados del Consejo de Administración.
3. El presente Reglamento se actualizará siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, así como para incorporar las mejoras que se consideren oportunas.

**Artículo 4.- Difusión.**

El Reglamento en su versión vigente estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

**CAPÍTULO II FUNCIONES****Artículo 5.- Funciones relativas a la supervisión de la información financiera y no financiera preceptivas.**

La Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones relativas a la supervisión de la información financiera y no financiera preceptivas:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos en esta materia, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y en particular conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF). La Comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera.
- c) Informar previamente al Consejo de Administración sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo de la Sociedad.
- d) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. Y en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explique con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión de Auditoría y Control sobre su contenido y alcance. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.
- e) Revisar que la información financiera publicada en la página web corporativa está permanentemente actualizada, pudiendo delegar esta función en instancias internas de la Sociedad, y que coincide con la que ha sido formulada por el Consejo y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Artículo 6.- Funciones relativas a la supervisión del control interno y de la auditoría interna.**

En materia de supervisión del control interno y la auditoría interna, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno, velando por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- b) Supervisar la eficacia de la auditoría interna de la Sociedad que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, en particular respecto de los procesos de elaboración e integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, proponiendo la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, asegurándose de que cuenta con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para su ejecución, aprobar el plan de trabajo anual asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales), recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El responsable de la función de auditoría interna deberá presentar a la Comisión para su aprobación su plan anual de trabajo e informarle directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones así como someterle al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades.

- d) Evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable. La evaluación debe incluir una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecido, así como de la opinión que pueda tener la dirección ejecutiva de la Sociedad, a efectos de determinar la retribución variable anual del responsable, en cuya determinación también debe tener participación la Comisión de Auditoría.
- e) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

adviertan en el seno de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro.

**Artículo 7.- Funciones relativas a la supervisión de la gestión y del control de los riesgos.**

En materia de supervisión de supervisión de la gestión y del control de los riesgos, la Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción. A tales efectos, y, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

En particular, supervisará los riesgos que inciden en la consecución de los objetivos corporativos, incluyendo, con carácter general, esta supervisión en el orden del día de las reuniones de la Comisión de manera que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos.

- b) Supervisar la función interna de control y gestión de riesgos.
- c) Supervisar el cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos, que identificará o determinará, al menos: (i) los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles; (iii) el nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iv) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y (v) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- d) Supervisar la política de control y gestión de riesgos que inciden en la consecución de los objetivos corporativos, incluyendo, con carácter general, esta supervisión en el orden del día de las reuniones de la Comisión de manera que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos.
- e) Reevaluar al menos anualmente, la lista de riesgos financieros y no financieros más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo, en su caso, su ajuste al Consejo de Administración. A estos efectos, la Comisión mantendrá, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.
- f) Identificar la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable y obtener información fidedigna sobre si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados, estudiando dichos valores para, en su caso, proponer su ajuste, así como identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

- g) Recibir informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por la función de auditoría interna de la Sociedad, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas.

**Artículo 8.- Funciones relativas al auditor externo.**

La Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones principales relacionadas con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación, a tal efecto deberá definir el procedimiento de selección del auditor y emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.

El procedimiento especificará los criterios o parámetros a valorar, donde se tenga en cuenta los recursos, la experiencia, la capacidad, así como su independencia y la calidad y eficiencia de sus servicios. Asimismo, la Comisión valorará incluir criterios de limitación en la valoración de ofertas económicas, tales como excluir aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales.

- b) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- c) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- d) Solicitar al auditor de cuentas, cuando lo considere necesario, explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que este debe tener establecido en materia de independencia. A estos efectos, la Comisión podrá requerir que, en la carta de independencia anual que el auditor le remite, este incluya una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de estos extremos.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

- e) Autorizar los servicios distintos de los prohibidos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

A estos efectos, la Comisión deberá valorar: (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se producen, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor; (ii) si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios; (iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones; y (iv) el establecimiento de un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta lo previsto en la ley y en la regulación comunitaria.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Preservar la independencia del auditor y, a tal efecto: (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado., (ii) velar por que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido, (iii) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre la prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores, y (iv) velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, (v) así como establecer un límite orientativo sobre los honorarios que pueda percibir anualmente el auditor por servicios distintos de auditoría.
- h) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- i) Evaluar anualmente la actuación del auditor y su contribución a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera incluyendo como parámetros de dicha evaluación los fijados en la política de selección del auditor de cuentas.
- j) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- k) Revisar el cumplimiento de las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría que establece la ley.



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

- l) Favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integren.

**Artículo 9.- Funciones relativas a la supervisión del gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y la sostenibilidad.**

- a) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno y de los códigos internos de la Sociedad, haciendo las propuestas necesarias para su mejora y velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
- b) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés; asimismo hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- c) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- d) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
- e) Revisar la política de sostenibilidad, velando para que esté orientada a la creación de valor, y efectuando el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- f) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

**Artículo 10.- Otras funciones.**

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá las siguientes funciones:

- a) Informar sobre las Operaciones Vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa aplicable.
- b) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, sobre
  - (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo al que pertenezca la Sociedad; y
  - (ii) las condiciones económicas, su impacto contable y la ecuación de canje propuesta en relación con las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

- c) Atender, dar respuesta y tener en cuenta, oportuna y adecuadamente, los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el supervisor público de la información financiera, asegurándose de que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.

**CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN****Artículo 11.- Composición.**

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos. En todo caso, la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y, de forma especial, su Presidente, serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, el Consejo procurará que tengan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento de sus funciones por la Comisión de Auditoría y Control, como podrían ser los de finanzas, control interno, gobierno corporativo y tecnologías de la información.
3. En su conjunto, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y demás criterios de diversidad, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El mandato de los miembros de la Comisión no podrá ser superior al de su mandato como consejeros, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como consejeros.

**Artículo 12.- Cargos en la Comisión.**

La Comisión de Auditoría y Control elegirá de entre sus miembros un Presidente que será necesariamente un consejero independiente, pudiendo nombrar, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Actuarán como Secretario y, en su caso, Vicesecretario de la Comisión, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe la Comisión. Corresponderá al Secretario de la Comisión de Auditoría y Control asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones.

**Artículo 13.- Deberes de los miembros de la Comisión.**

1. Los miembros de la Comisión actuarán con independencia de criterio respecto del resto de miembros de la organización y mantendrán una actitud de escepticismo, de manera

que cuestionen adecuadamente los datos, los procesos de evaluación y las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos, directivos y auditores internos y externos de la Sociedad.

2. Asimismo, la asistencia a las reuniones formales de la Comisión irá precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

#### **Artículo 14. Cese.**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b) Cuando dejen de ser consejeros no ejecutivos o, en su caso, consejeros independientes de haber sido nombrados en atención a dicha categoría.
- c) Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d) Por acuerdo del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 15.- Reuniones de la Comisión de Auditoría y Control.**

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades supervisoras, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. En relación con estas materias, la Comisión deberá contar en sus reuniones con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión de Auditoría y Control deba adoptar las decisiones que correspondan.
2. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión o, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria, salvo en caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá siempre el orden del día de la sesión, así como la información suficiente y relevante debidamente resumida y preparada al efecto. El orden del día deberá indicar con claridad aquellos puntos sobre los que la Comisión deberá adoptar una decisión o acuerdo. El Presidente como responsable del eficaz funcionamiento de la Comisión, se asegurará de que sus miembros reciban adecuadamente dicha información.
4. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control podrá convocar sesiones

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen. Se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.

5. No será necesaria la convocatoria de la Comisión si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

**Artículo 16. Lugar de celebración.**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio social o en cualquier lugar que se señale en la convocatoria.
2. La Comisión podrá celebrar reuniones mediante multiconferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros de la Comisión asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde, en su caso, tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar el reconocimiento e identificación, la permanente comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión. La reunión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate en el domicilio social.

**Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones.**

1. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control participarán con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, de manera que se favorezca la diversidad de opiniones que enriquezcan sus análisis y propuestas. El Presidente dirigirá el debate.
3. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control tendrá voto de calidad.
4. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión.
5. Cuando las decisiones a tomar por la Comisión de Auditoría y Control afecten de forma directa a uno de sus miembros o a personas a él vinculadas o cuando, en general, dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, este deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión sea adoptada, para lo cual se descontará del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de mayorías.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

La Comisión de Auditoría y Control podrá, previa invitación de su Presidente, convocar a cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo, experto, así como a cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas para tratar exclusivamente aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados, sin que puedan asistir a la parte decisoria de las reuniones. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas para determinados puntos del orden del día. En el acta de las reuniones de la Comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados y, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación debe constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación.

6. Las actas de las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Se remitirá copia de cada acta a todos los miembros del Consejo.

**Artículo 18.- Recursos, asesoramiento y derechos de información.**

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos de la Comisión de Auditoría y Control se encauzarán a través del Secretario del Consejo de Administración.
2. La Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La Comisión dispondrá de recursos económicos suficientes para que sus miembros puedan recibir informes de expertos externos en materia legal, contable, de valoración, riesgos o cualquier otra naturaleza que necesiten.
3. El Consejo de Administración y la dirección de la Sociedad se asegurarán de que la Comisión pueda acceder libremente a cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de sus funciones de que disponga la Sociedad. El Presidente de la Comisión canalizará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

**Artículo 19.- Plan de bienvenida y programa de formación.**

1. Se dispondrá de un programa de bienvenida para los nuevos miembros de la Comisión que facilite su participación activa desde el primer momento.
2. La Comisión contará con un plan de formación periódica para sus miembros que asegure la actualización de conocimientos y que podrá referirse, entre otros, a las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la entidad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

**Artículo 20.- Plan anual de trabajo.**

La Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

- a) Establecimiento de objetivos específicos para las funciones de la Comisión.
- b) Fijación de un calendario anual de reuniones.
- c) Organización sistemática de la información y el orden del día de las reuniones.
- d) Establecimiento, cuando resulte oportuno, de reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos que complementen a las reuniones formales de la Comisión.
- e) Planificación de vías de comunicación periódica con los directivos, el auditor interno y el auditor de cuentas.
- f) Previsión, en la medida en que sea posible, de la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en alguna de las materias competencia de la Comisión.
- g) Planificación de las sesiones de formación que se consideren oportunas, según lo indicado en el artículo anterior.

**Artículo 21.- Evaluación e Informe Anual sobre las actividades de la Comisión.**

1. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre su funcionamiento durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo, informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos y además, cuando la Comisión lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Control lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría y Control estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
2. Como parte de la evaluación anual del Consejo, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma. A estos efectos, podrá pedir opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo. Se indicará públicamente en el informe anual de la Comisión de Auditoría y Control en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.

**CAPÍTULO V - POLÍTICA DE RELACIONES DE LA COMISIÓN****Artículo 22.- Relaciones de la Comisión de Auditoría y Control con el Consejo, el auditor de cuentas y el auditor interno.**

1. La Comisión de Auditoría y Control deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL  
SQUIRREL MEDIA, S.A.**

- a) la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección corporativa y la dirección financiera;
  - b) el responsable de auditoría interna; y
  - c) el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.
2. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor de cuentas. Se procurará que la Comisión mantenga, al menos, dos reuniones anuales con el auditor externo.
  3. La comunicación entre la Comisión de Auditoría y Control y el auditor externo deberá ser, fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.
  4. La Comisión de Auditoría deberá dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado ante el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones. El Presidente de la Comisión actuará como portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta general de Accionistas de la Sociedad.